



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20251610012471

Bogotá D.C., 08 MAYO 2025

Señores:

SECRETARIA DISTRITAL MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Correo: radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co

Dirección: Calle 13 # 37-35

Bogotá D.C.

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 004 del 18 de octubre de 2016.

Asunto: Comunicación de la Resolución No. 20256060002525 del 25 de febrero de 2025, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF7 GRANADA – EL MUÑA, ubicada en la Vereda El Ramal (Según EOT), Vereda Soacha (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria), Vereda Soche (Según Títulos), Municipio de Granada (Según EOT), Municipio de Soacha (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria), Municipio de Granada (Según Títulos), Departamento de Cundinamarca" TCBG-7-033.

Respetados señores,

Como es de conocimiento público, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, por medio del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, facultó a la sociedad VÍA 40 EXPRESS S.A.S., y esta a su vez al CONSORCIO RUTA 40, para adelantar en su nombre y representación, la construcción del proyecto Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá – Girardot, proyecto declarado de utilidad pública e interés social, mediante la Resolución 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, suscritas por la ANI.

Teniendo en cuenta los objetivos y fines señalados por la Ley 1682 de 2013, el artículo 34 de la Ley 105 de 1993 y las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión No. 004 del 18 de octubre de 2016. Le corresponde a esta concesión adelantar la adquisición predial de aquellos predios requeridos y afectados para el desarrollo del proyecto vial.

En virtud de que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del predio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, se expide la **Resolución No. 20256060002525** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno



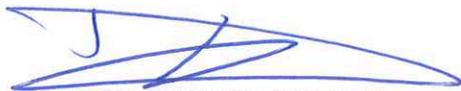
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20251610012471

requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF7 GRANADA – EL MUÑA, ubicada en la Vereda El Ramal (Según EOT), Vereda Soacha (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria), Vereda Soche (Según Títulos), Municipio de Granada (Según EOT), Municipio de Soacha (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria), Municipio de Granada (Según Títulos), Departamento de Cundinamarca”, predio identificado con la cédula catastral No. **2531200000000004008600000000**, Matrícula Inmobiliaria No. **051-7126** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha y Ficha Predial No. **TCBG-7-033** de fecha 31 de mayo de 2022, correspondiente al sector “**GRANADA – EL MUÑA**” de la Unidad Funcional 7 con un área total requerida de **TREINTA Y TRES COMA DIECIOCHO METROS CUADRADOS (33-18 M2)**.

El precitado predio en su folio de matrícula inmobiliaria **051-7126** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, tiene registrado en la anotación No. 005 de fecha 07 de noviembre de 2014, un **EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA ASUNTO RESOLUCIÓN 02197 del 23-10-2014**, mediante oficio 145655 del 23 de octubre de 2014, proferido por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos comunicarles, el contenido de la Resolución No. 20256060002525 del 25 de febrero de 2025, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, la cual se adjunta con la presente comunicación.

Cordialmente,



DIEGO ARROYO BAPTISTE
Representante Legal Suplente
VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Proyectó: CR40.
Revisó: EM
[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060002525



Fecha: 25-02-2025

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF7 GRANADA EL MUNA, ubicada en la Vereda El Ramal (Segun EOT), Vereda Soacha (Segun Folio de Matricula Inmobiliaria), Vereda Soche (Segun Titulos), Municipio de Granada (Segun EOT). ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No.20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Nombramiento No. 20244030009655 de 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: “(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: “Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: “(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



Documento firmado digitalmente





Documento firmado digitalmente



Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que, el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial “Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril – Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-7-033** del 31 de mayo del año 2022, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 7 GRANADA – EL MUÑA, con una zona de terreno requerida de **TREINTA Y TRES COMA DIECIOCHO METROS CUADRADOS (33,18 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las siguientes abscisas: abscisa inicial **K000+497,28** y la abscisa final **K000+501,30**; margen derecha de la Unidad Funcional 7, que es segregada de un predio de mayor extensión denominado SANTA SOFIA, ubicado en la Vereda El Ramal (Según EOT), Vereda Soacha (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria), Vereda Soche (Según Títulos), jurisdicción del Municipio de Granada (Según EOT), Municipio de Soacha (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria), Municipio de Granada (Según Títulos), Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-7126** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, y cédula catastral No. **2531200000000004008600000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 4,01 metros, con predio de MARIA ROMUALDA CAMPOS DE LOPEZ – PASIVO PREDIAL CABG-1-R-607 (MJ 1-2); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 8,48 metros, con predio de SANDRA FERNANDA CORDOBA LOPEZ Y OTRA (MJ 2-3); **POR EL SUR:** En una longitud de 3,75 metros, con predio de MARIA ROMUALDA CAMPOS DE LOPEZ (MJ 3-4); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 8,85 metros, con predio de JULIO IGNACIO RODRIGUEZ RIAÑO Y OTRA (MJ 4-1), incluyendo la construcción anexa, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
------	--	----------	--------



Documento firmado digitalmente



1	M1: Afirmado en gravilla de 0.10 mts de grosor	27,24	m2
---	--	-------	----

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Pastos Naturales	5,94	M2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 3184 del 05 de octubre de 1999 otorgada en la Notaría 2 de Soacha, acto registrado en la anotación No. 02 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **051-7126** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

Que del **INMUEBLE**, figura como propietaria la señora **MARIA ROMUALDA CAMPOS DE LOPEZ**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 20.934.870, y quien adquirió el derecho real de dominio mediante **ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN** del señor **VICENTE LOPEZ DELGADO**, otorgada mediante Sentencia del 14 de agosto de 1978, proferida por el Juzgado Civil Municipal de Facatativá, acto registrado en la anotación No. 01 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **051-7126** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 31 de mayo de 2022, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-7-033** del 02 de agosto de 2022 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.754.045)**, que corresponde al área de terreno requerida, construcción anexa, cultivos y especies, discriminados de la siguiente manera:

15. RESULTADO DE AVALÚO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	Ha	0,003318	\$ 288.920.000	\$ 958.637
TOTAL TERRENO				\$ 958.637
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m2	27,24	\$ 29.200	\$ 795.408
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 795.408
TOTAL AVALUO				\$ 1.754.045

TOTAL AVALÚO: UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.754.045,00)

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-7-033 del 02 de agosto de 2022, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-7-033** del 02 de agosto de 2022, formuló a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA ROMUALDA CAMPOS DE LOPEZ**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 20.934.870, titular de derecho real de dominio, oferta formal de compra No. **202250000066871** de fecha 18 de noviembre de 2022, por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. **202250000066881** de fecha 18 de noviembre de 2022, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue enviado a la dirección del predio mediante la empresa de servicios postales nacionales 472 con guía No. CU2885035CO, y publicado el día 24 de noviembre de 2022 a las 7:00 am, en la cartelera de las oficinas del Consorcio Vial



Ruta 40, ubicada en la dirección carrera 27 No. 21-36 de la ciudad de Fusagasugá, en la página web de la ANI y del Concesionario VIA 40 EXPRESS, permaneciendo publicado por el término de 5 días hábiles, y desfijado el día 30 de noviembre de 2022 a las 6:00 pm.

Que la Oferta Formal de Compra No. **202250000066871** de fecha 18 de noviembre de 2022, fue notificada por aviso con oficio No. **2022650000083441** de fecha 10 de enero de 2023, enviado a la dirección del predio mediante la empresa de servicios postales nacionales 472 con guía No. RA406801473CO, el cual fue publicado el día 23 de enero del 2023 a las 7:00 am, en la cartelera de las oficinas del Consorcio Vial Ruta 40, ubicada en la dirección carrera 27 No. 21-36 de la ciudad de Fusagasugá, en la página web de la ANI y del Concesionario VIA 40 EXPRESS, durante el término de 5 días hábiles y desfijado el día 27 de enero del 2023 a las 6:00 pm, quedando surtida en debida forma la notificación por aviso el día 30 de enero de 2023.

Que mediante oficio No. **202250000066891** de fecha 03 de febrero de 2023, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202250000066871** de fecha 18 de noviembre de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-7126** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, la cual, inicialmente presenta una nota devolutiva de fecha 06 de junio de 2023, por lo que se procede a interponer el recurso de reposición mediante oficio C40DP-03904-2023 de fecha 22 de junio de 2023. Posteriormente, la Oferta Formal de Compra No. **202250000066871** de fecha 18 de noviembre de 2022, quedo registrada en la anotación No. 006 de fecha 13 de febrero de 2023.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-7126** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares, gravámenes o limitaciones al dominio:

- **EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA**, resto del predio de mayor extensión, inscrito en la anotación No 005, mediante oficio 145655 del 23 de octubre de 2014, proferido por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C.

Que mediante memorando No. 20244090066873 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. TCBG-7-033, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S. mediante radicado ANI No. 20244090358002.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014. A su vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **TCBG-7-033** del 31 de mayo del año 2022, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 7 con una zona de terreno requerida de **TREINTA Y TRES COMA DIECIOCHO METROS CUADRADOS (33,18 m²)**, la cual se encuentra debidamente delimitada dentro las siguientes abscisas: abscisa inicial **K000+497,28** y la abscisa final **K000+501,30**; margen derecha de la Unidad Funcional 7, que es segregada de un predio de mayor extensión denominado SANTA SOFIA, ubicado en la Vereda El Ramal (Según EOT), Vereda Soacha (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria), Vereda Soche (Según Títulos), jurisdicción del Municipio de Granada (Según EOT), Municipio de Soacha (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria), Municipio de Granada (Según Títulos), Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-7126** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, y cédula catastral No. **2531200000000004008600000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 4,01 metros, con predio de MARIA ROMUALDA CAMPOS DE LOPEZ – PASIVO PREDIAL CABG-1-R-607 (MJ 1-2); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 8,48 metros, con predio de SANDRA FERNANDA CORDOBA LOPEZ Y OTRA (MJ 2-3); **POR EL SUR:** En una longitud de 3,75 metros, con predio de MARIA ROMUALDA CAMPOS DE LOPEZ (MJ 3-4); **POR EL OCCIDENTE:** En una



Documento firmado digitalmente



longitud de 8,85 metros, con predio de JULIO IGNACIO RODRIGUEZ RIAÑO Y OTRA (MJ 4-1), incluyendo la construcción anexa, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Afirmado en gravilla de 0.10 mts de grosor	27,24	m2

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Pastos Naturales	5,94	M2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **MARIA ROMUALDA CAMPOS DE LOPEZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 20.934.870, en calidad de titular de derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a los terceros interesados, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de la siguiente manera:

- A la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.**, en virtud de la medida cautelar de embargo por jurisdicción coactiva, inscrita en la anotación No. 005, mediante oficio 145655-2014 de fecha 23 de octubre de 2014, emitido por la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 25-02-2025

RODRIGO ALMEIDA MORA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.
Tatiana Sánchez- Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

VoBo: JHON JAIRO CORREDOR CALDAS, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

